



Brussels, 12 November 2020
(OR. en, es)

12700/20

Interinstitutional File:
2020/0179(COD)

CULT 67
AELE 74
EEE 44
CODEC 1112
INST 258
PARLNAT 116

COVER NOTE

From: The Spanish Parliament
date of receipt: 5 November 2020
To: The President of the Council of the European Union
No. prev. doc.: ST 10160/20 INIT + ADD1 - COM(2020) 384 final and ANNEX
Subject: Proposal for a Decision of the European Parliament and of the Council amending Decision No 445/2014/EU establishing a Union action for the European Capitals of Culture for the years 2020 to 2033
[ST 10160/20 INIT + ADD1 - COM(2020) 384 final and ANNEX]
- Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality¹

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above.

¹The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20200384.do>

12700/20

CC/np

TREE.1.B

EN/ES



CORTES GENERALES

INFORME 18/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 13 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE MODIFICA LA DECISIÓN N.º 445/2014/UE, POR LA QUE SE ESTABLECE UNA ACCIÓN DE LA UNIÓN RELATIVA A LAS CAPITALES EUROPEAS DE LA CULTURA PARA LOS AÑOS 2020-2033 (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2020) 384 FINAL] [COM (2020) 384 FINAL ANEXO] [2020/0179 (COD)].

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión n.º 445/2014/UE, por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020-2033, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 27 de octubre de 2020.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 8 de septiembre de 2020, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.^a Mariona Illamola Dausà (GPlu), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. El informe del Gobierno considera que se respeta el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes de los Parlamentos de Cantabria, de la Xunta de Galicia, del Parlamento La Rioja y del Parlamento de Cataluña, comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado, así como de la Asamblea de Madrid comunicando la no afectación a sus competencias.



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 13 de octubre de 2020, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 167.5 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 167.5

Para contribuir a la consecución de los objetivos del presente artículo:

- *el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité de las Regiones, adoptarán medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros,*
- *el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.”*

3.- El 24 de octubre de 2006 el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Decisión n.º 1622/2006 por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación Capital Europea de la Cultura para los años 2007 a 2019. Dicha Decisión fue derogada y sustituida por la Decisión n.º 445/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020 a 2033. La nueva Decisión no suponía un cambio sino una continuación de la anterior como queda de manifiesto de una parte al utilizar la misma base jurídica (artículo 167.5 TFUE antiguo artículo 151 TCE), y de otra por el uso en su articulado expresiones tales como “debe seguir” y otras de mejora como “deberán ser más fáciles”.



CORTES GENERALES

Dicha Decisión a su vez fue modificada por la Decisión (UE) n.º 2017/1545 del Parlamento Europeo y del Consejo, ampliando sus destinatarios a todos los países parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE). Ello comportó que junto al acceso a la acción de ciudades de países candidatos o de potenciales candidatos también se incluyesen como posibles Capitales Europeas de la Cultura a ciudades de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) parte del Acuerdo sobre el EEE. Aunque por motivos de equidad la participación de todos los Estados no miembros de la Unión Europea es inferior a la de los Estados miembros como queda reflejado en el calendario adoptado y consecuentemente modificado.

La Propuesta de Decisión presentada por la Comisión (COM 384/2020) supone una segunda modificación de la Decisión n.º 445/2014 para adaptarla a las necesidades actuales como consecuencia de los efectos que la pandemia ha tenido sobre algunas de las Capitales Europeas de la Cultura. A raíz del Covid-19, la movilidad se ha reducido drásticamente, especialmente la transnacional; ha aumentado la presión presupuestaria en los distintos niveles de la administración; en función de la evolución de la pandemia se modifican constantemente las medidas de seguridad; existe gran incertidumbre; y la situación y las medidas adoptadas en cada país son distintas. Ello ha comportado que las Capitales Europeas de la Cultura de 2020 hayan debido suspender las actividades que tenían programadas, y que las Capitales Europeas de la Cultura de 2021 hayan ralentizado los preparativos. Mientras que las capitales correspondientes a 2022 y siguientes no se han visto tan afectadas.

En opinión de la Comisión Europea, esta situación excepcional y extraordinaria causada por la pandemia precisa de una respuesta adecuada. Por ello, tras haber consultado a las partes interesadas (equipos de ejecución, autoridades nacionales) la Comisión propone modificar el calendario anual previsto sin que ello suponga, en ningún caso, aumentar el número de Capitales Europeas de la Cultura previstas (por lo que no hay afectación presupuestaria), ni modificar los países elegidos. La solución extraordinaria que propone la Comisión concierne únicamente a los años más directamente afectados por la Covid-19, es decir, 2020 y 2021. En concreto, en relación con las Capitales Europeas de la Cultura de 2020 se propone flexibilizar su mandato y extenderlo hasta el 30 de abril de 2021, mientras que las Capitales elegidas para 2021 se pospondrán a 2022 (la del país candidato o candidato potencial) y a 2023 (las de Grecia y Rumanía). Ello comportará que no haya Capitales Europeas de la Cultura 2021. Con esta propuesta de cambio en el calendario se continúa respetando que haya un máximo de tres Capitales Europeas de la Cultura cada año, pues en 2022 únicamente había 2 previstas, y en 2023 aunque había dos previstas una decía al estar atribuida al Reino Unido de Gran Bretaña que actualmente ya no es Estado miembro.



CORTES GENERALES

En el momento en que la Comisión sometió al examen del respeto del principio de subsidiariedad tanto la Decisión n.º 1622/2006 como la Decisión n.º 445/2014 se consideró que éste se respetaba. Y ello porque los objetivos, entre otros, son proteger y promover la diversidad de culturas en Europa, intensificar el sentimiento de pertenencia a un espacio cultural común y potenciar la cultura europea a través de la cooperación transnacional. Promover la cultura europea se puede realizar de forma más efectiva a través de una acción de la Unión que individualmente por parte de cada Estado.

La propuesta de la Comisión no modifica ni los objetivos, ni ningún aspecto esencial de la Decisión n.º 445/2014. Únicamente modifica el calendario y apartados concretos del articulado para introducir la flexibilidad necesaria y dar una solución a la situación excepcional actual y sus afectaciones a los objetivos de la existencia de las Capitales Europeas de la Cultura más directamente afectadas. Aunado a ello el hecho que la Comisión no pretende variar la vigente atribución de competencias al establecer que ella garantizará la coherencia, la coordinación o prestará apoyo tal y como refleja en el artículo 15 que no modifica.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión n.º 445/2014/UE, por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020-2033, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.